

Recuerde que esta Documentación en FORMATO PAPEL puede quedar obsoleta. Para consultar versiones actualizadas acuda al Web

Responsable		Fecha
Redacción	Equipo redactor	12/05/2025
Verificación	SSBC, Comisión Interna de Prevención y Comité de Dirección de Redes	12/05/2025
Aprobación	Servicio de Prevención	12/05/2025

INDICE

1.	Objetivo y ámbito de aplicación	3
2.	Obligaciones de las empresas contratistas a nivel preventivo.....	3
2.1.	Preevaluación de contratistas	3
2.2.	Reporting operativo	4
2.3.	Comunicación	4
2.4.	Control de la prevención de riesgos laborales	5
2.5.	Subcontratación	6
2.6.	Cooperación.....	7
3.	Aplicación de penalizaciones en función de desempeño en seguridad y salud.....	7
3.1.	Clasificación y valoración de los incumplimientos	7
3.2.	Aplicación de penalizaciones	11
3.3.	Aplicación del modelo de compensación de penalizaciones	13
4.	Disposiciones mínimas de seguridad y salud.....	16
4.1.	Plan de Medidas Preventivas (evaluación de riesgos específica para los trabajos del contrato) o Plan de Seguridad y Salud	16
4.2.	Trabajos especiales	17
4.3.	Formación de los trabajadores	19
4.4.	Autorización / Cualificación de los trabajadores frente al riesgo eléctrico	19
4.5.	Autorización de uso de maquinaria.....	19
4.6.	Registros de equipos de protección individual	20
4.7.	El Análisis de Riesgos Previo al comienzo de los trabajos.....	20
4.8.	El Recurso Preventivo	20
4.9.	Ejecución de los trabajos	21
4.10.	Vigilancia de los trabajos	21
4.11.	Procesos técnicos. Medidas de prevención y protección.	22
4.12.	Delimitación de zonas, accesos y señalización.....	23
4.13.	Trabajos en altura.....	23
4.14.	Accesos a locales subterráneos.....	23
4.15.	Bloqueo, enclavamiento y consignación en instalaciones eléctricas	24
5.	Anexo 1	24

1. Objetivo y ámbito de aplicación

Establecer unas obligaciones y compromisos normalizados de Seguridad y Salud que rijan los contratos de trabajos y servicios de HC Distribucion Eléctrica S.A.U., Viesgo Distribución S.L. BEGASA (EDP Redes España en adelante), para garantizar los estándares de seguridad y salud exigidos por ésta.

Lo establecido en este documento es aplicable a todas las empresas contratadas por EDP, para la realización de trabajos o servicios.

2. Obligaciones de las empresas contratistas a nivel preventivo

2.1. Preevaluación de contratistas

Se han establecido las condiciones técnicas para que EDP España (EDP en adelante) realice la preevaluación preventiva de ofertantes en fase de licitación, que se realizará según lo recogido en el documento PC/016 "Medición y evaluación del desempeño preventivo de Empresas Contratistas. Acciones Derivadas", u otro que lo modifique, para aquellas empresas ofertantes que en el momento de solicitud de oferta ya presten servicios para EDP o en cualquier otro caso, a través de la "Ficha PRL Información Previa Contratistas" que se envía junto con la petición de oferta.

Los aspectos relativos a prevención de riesgos laborales en la valoración de las ofertas tendrán el peso que EDP le otorgue en función de la criticidad del servicio, siendo de aplicación el anexo 2 IT-EDP-C-00001 Operativa de Compras. Se establecerán Requisitos mínimos para trabajar con EDP.

Requisitos mínimos sin los cuales no se valorará la oferta y el ofertante deja de participar en el proceso:

- Aceptación íntegra, sin condicionantes, del Pliego de Condiciones de Seguridad y Salud
- El contratista manifiesta haber leído y comprendido toda la documentación que le ha sido facilitada durante la licitación y, en particular, los referentes obligatorios y los requisitos mínimos. Asimismo, el Contratista garantiza que su Procedimiento de Trabajo (que será incorporado a la Documentación Contractual) recoge y cumple esos Referentes Obligatorios y Requisitos Mínimos, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista cualesquiera consecuencias, de cualquier índole, que, para él, EDP o terceros, se deriven del incumplimiento de su Procedimiento de Trabajo.
- El Contratista declara expresamente que, conforme a la normativa aplicable, los datos facilitados y las manifestaciones realizadas son ciertos y veraces, comprometiéndose a facilitar a EDP, en el momento que lo requiera, los documentos que estime oportunos para comprobar la veracidad de los datos y manifestaciones recogidos en el presente cuestionario
- El contratista debe aceptar adaptar la formación de sus empleados a los perfiles formativos de EDP que sean de aplicación para la ejecución de los trabajos propios del contrato previo al inicio de sus trabajos

El incumplimiento de la veracidad de los datos reportados e incumplimiento de la adaptación a los perfiles formativos EDP reportado durante la fase de preevaluación preventiva de las ofertas será catalogado como MUY GRAVE conforme a lo reflejado en el apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 26.

2.2. Reporting operativo

- Reporting mensual antes del día 6 del mes siguiente, de los siguientes datos, a través de los medios de transmisión que EDP identifique:
 - Horas trabajadas para EDP, durante el mes objeto de reporting, incluyendo tanto las horas directas a tiempo completo y a tiempo parcial, como las indirectas de la estructura de la empresa asignables al servicio prestado, así como las de la totalidad de las empresas subcontratadas en el ámbito indicado.
 - Nº de accidentes, con baja y sin baja, ocurridos durante los trabajos llevados a cabo para EDP en dicho mes.
 - Nº de jornadas de baja consecuencia de dichos accidentes o de accidentes anteriores (ocurridos también durante la realización de trabajos para EDP).
 - Nº de sucesos ocurridos durante los trabajos llevados a cabo para EDP en dicho mes, incluyendo casi accidentes, incidentes y comunicaciones de riesgos.
 - Un informe mensual específico con los siguientes datos:
 - Sumario resultado de las inspecciones internas y observaciones del trabajo, llevadas a cabo en el mes vencido, y compendio de medidas preventivas o correctivas asociadas y el seguimiento de su ejecución.
 - Variaciones en la Evaluación de Riesgos, Plan de Seguridad y Salud o documento equivalente, si las hubiere, para los trabajos objeto del contrato.
 - Número de acciones formativas, teóricas o prácticas, incluidas charlas de Seguridad y Salud que se hayan impartido a los operarios en relación a los trabajos realizados para EDP en el mes vencido. (Se incluirán los correspondientes recibís firmados por todos los trabajadores efectos a la actividad).
 - Conjunto de medidas preventivas o correctivas llevadas a cabo como consecuencia de las inspecciones llevadas a cabo por EDP o la(s) empresa(s) contratada(s) por ésta para tal fin. Para aquellas que requieran más de una fase de ejecución, se incluirá la información sobre el estado de ejecución de las mismas. Conjunto de medidas preventivas o correctivas llevadas a cabo como consecuencia de las inspecciones llevadas a cabo por la propia empresa.
 - Altas y bajas en las empresas subcontratistas.

El incumplimiento en los plazos de reporting operativo y/o en los contenidos establecidos será catalogado como MODERADO conforme a lo reflejado en el apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 5.

2.3. Comunicación

Siempre que se produzca un incidente, accidente, con o sin baja, en la ejecución de los trabajos contratados, la Empresa Contratista habrá de dar cuenta del mismo a EDP, en los términos establecidos en la Especificación Técnica ET/103 "Comunicación de accidentes, incidentes y otros por parte de las Empresas Contratistas", siguiendo lo establecido en la misma en cuanto a notificación e investigación de los mismos.

El incumplimiento de los plazos indicados en la ET/103 será catalogado dependiendo de si estamos ante un incidente o un accidente, siendo catalogados como MODERADO y MUY GRAVE respectivamente conforme a lo reflejado en el apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 4.

Cumplimentación de incidente en aplicación informática definida al efecto o en caso de no ser posible envío a EDP del informe de investigación de sucesos (accidentes e incidentes) según el plazo estipulado por EDP. Los destinatarios mínimos serán:

- Técnico/s del SPM de EDP.
- Técnico/s de la Dirección de HSE de EDP Redes.
- Gestor del contrato

La alteración el escenario de los hechos o modificando, ocultando, alterando la información necesaria para la obtención de datos y la negativa a aportar documentación/ información solicitada por la comisión de investigación (cuando proceda), serán catalogados como incumplimiento MUY GRAVE conforme a A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 4.

La empresa contratista estará obligada a informar a EDP, siempre en el ámbito del contrato, de aquellas notificaciones, sanciones o cualquier otra diligencia que le haya sido aplicada por la autoridad laboral, el INSST, su homólogo en la comunidad autónoma en la que se lleven a cabo los trabajos, o cualquier otra administración pública competente. Dicha información deberá trasladarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la misma por parte de la empresa contratista. Los destinatarios mínimos serán:

- Técnico/s del SPM de EDP
- Técnico/s de la Dirección de HSE de EDP Redes.
- Gestor del contrato

El incumplimiento de los plazos indicados será catalogado como MUY GRAVE conforme a lo reflejado en el apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 11.

Se comunicará diariamente (antes de las 9:00h) el “parte de trabajos” a través de los medios indicados por EDP, especificando con exactitud, la localización geográfica de los tajos y toda aquella información que EDP establezca como esencial para el ejercicio de sus obligaciones:

- El no envío de los planes de trabajo será valorado como GRAVE, conforme al apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 7.
- En el caso en el que el envío se produzca fuera de los plazos indicados, pero la hora de recepción sea anterior a la del comienzo de los mismos, será valorado, conforme al apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 7, como MODERADO.
- Finalmente, el hecho de no reflejar la totalidad de trabajadores presentes en los trabajos se valorará como GRAVE, conforme al apartado del listado de incumplimientos asociados a la A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 7.

****NOTA:** La(s) dirección(es) de correo electrónico o los medios a emplear se trasladarán tras la adjudicación. Los destinatarios podrán verse ampliados o restringidos a lo largo del periodo de vida útil del contrato. Las direcciones de reporte podrán ser sustituidas por el empleo de aplicativos informáticos.

2.4. Control de la prevención de riesgos laborales

- Realización de inspecciones periódicas propias de control desde el punto de vista preventivo a los trabajos (autoinspecciones de seguridad y salud). Se establecen unos niveles mínimos de inspección conforme a la tabla siguiente de acuerdo con la clasificación del contrato establecida en el anexo 2 de la IT-EDP-C-00001 Operativa de Compras:

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

	Alto	Medio	Bajo
Nivel mínimo de inspección	5 inspecciones / 1000 horas	3 inspecciones / 1000 horas	1 inspección / mes

Estas inspecciones periódicas deberán ser realizadas por técnicos superiores de prevención de riesgos laborales acreditados, en un mínimo del 50% de su volumen. Y no podrán llevarse a cabo, en ningún caso, por los recursos preventivos existentes en los lugares de trabajo.

No obstante, los niveles de inspección serán fijados al comienzo del contrato y podrán verse modificados durante su periodo de vida útil, respetando en todo caso los valores mínimos reflejados.

El incumplimiento de los niveles de inspección se valorará como un incumplimiento del listado B. Desarrollo práctico de trabajos, ítem 9, conforme a las siguientes indicaciones:

- En los contratos clasificados como Alto y Medio, será valorado en función de la desviación respecto al valor objetivo:
 - Hasta 10% menos del valor objetivo: Incumplimiento MODERADO
 - Más del 10% y hasta del 30% menos del valor objetivo: Incumplimiento GRAVE
 - Más del 30% menos del valor objetivo: Incumplimiento MUY GRAVE
- En el caso de los contratos Bajo, se valorará directamente como MODERADO.

Los trabajos, equipos e instalaciones propiedad del contratista o subcontratista podrán ser objeto de inspección por EDP o una empresa contratada por ésta para ese fin, en cualquier momento, y sin aviso previo de ningún tipo. Todo el personal de la empresa contratista o subcontratista inspeccionada, deberá colaborar plenamente con los inspectores en el desarrollo de las visitas, la subsanación de las desviaciones y en la gestión de los registros, firmando necesariamente, en este último caso, las actas que pudieran generarse.

La inobservancia de este aspecto será considerada como incumplimiento MUY GRAVE, conforme al apartado del listado de incumplimientos asociados a B. Desarrollo práctico de trabajos, ítem 8.

Aquellas deficiencias recogidas en los informes de inspección deberán ser subsanadas en el periodo indicado en los mismos. En todo caso, se deberán remitir planes de acción asociados a cada uno de los incumplimientos en aplicación informática definida al efecto, planes que serán supervisados y validados por EDP.

El incumplimiento de los plazos será valorado en función de los riesgos asociados a la medida propuesta (A. Gestión Preventiva y Documentación, ítem 4).

2.5. Subcontratación

Según lo regulado en ET/EDP-C-00001 Condiciones de contratación de obras y servicios por EDP España.

Las empresas contratistas harán llegar este documento de obligaciones y compromisos a cualquiera de sus subcontratas que lleven a cabo trabajos para EDP o en instalaciones de las que ésta sea titular.

Cualquier subcontratación deberá ser aprobada formalmente, previo al envío de cualquier documentación, por el gestor del contrato.

Las empresas contratistas serán las responsables del cumplimiento de todo lo aquí recogido por parte de sus subcontratas. Por ello, las desviaciones e incumplimientos de las obligaciones cometidas por las empresas subcontratistas serán imputadas a la empresa contratista, incluidas las posibles penalizaciones que de los incumplimientos se pudieran aplicar.

La empresa contratista será la interlocutora entre EDP y sus subcontratas, en todo lo referente a Seguridad y Salud.

2.6. Cooperación

La empresa contratista y subcontratistas deberán cooperar con cualquier proyecto o campaña promovidos por EDP, en la medida en que sea requerida por ésta.

3. Aplicación de penalizaciones en función de desempeño en seguridad y salud.

EDP podrá penalizar las malas prácticas en seguridad y salud de los contratos. La penalización podrá ser **ECONÓMICA**, **OPERATIVA** Y **ADMINISTRATIVA** según lo recogido en el documento PC/016 "Medición y evaluación del desempeño preventivo de Empresas Contratistas. Acciones Derivadas"

Las penalizaciones no serán excluyentes entre sí y, por tanto, podrán ser acumulativas.

La empresa contratista deberá garantizar la aplicación de los procedimientos internos de penalización de los incumplimientos de seguridad por parte de su personal, y la elaboración de los mismos si no los hubiere.

Para la aplicación de penalizaciones, se tendrán en cuenta los datos estadísticos y el número de incumplimientos en seguridad incurridos durante la ejecución del contrato.

La clasificación y valoración de los incumplimientos se hará de la forma siguiente:

3.1. Clasificación y valoración de los incumplimientos

Se establecerá una clasificación según la tipología de los incumplimientos. La tabla referida a continuación muestra una clasificación inicial que podrá ampliarse posteriormente según se den nuevos incumplimientos.

LISTADO Y TIPOLOGÍA DE INCUMPLIMIENTOS		VALORACIÓN
A. GESTIÓN PREVENTIVA Y DOCUMENTACIÓN		
1. No realización del Plan de Seguridad y Salud, Plan de Medidas Preventivas y/o Evaluación de Riesgos de la actividad en ejecución. Falta de correspondencia del documento existente con los trabajos.		MUY GRAVE
2. No realización de los procedimientos de trabajo específicos requeridos por EDP para determinadas actividades.		MUY GRAVE
3. No acreditación de los deberes de información y/o de formación de los trabajadores en el contenido del documento preventivo que rige la actividad.		MUY GRAVE
4. Obstrucción en el proceso de investigación de incidentes y accidentes. No comunicación de accidentes o sucesos dentro de los plazos indicados en la ET-103 Comunicación de incidentes. No presentación del informe de investigación de sucesos en el plazo establecido en la ET-103 Comunicación de incidentes. - Incidentes - Accidentes		MODERADO MUY GRAVE MUY GRAVE
Alteración el escenario de los hechos o modificando, ocultando, alterando la información necesaria para la obtención de datos. Negativa a aportar documentación/ información solicitada por la comisión de investigación (cuando proceda).		
5. Incumplimiento en los plazos de Reporting Operativo		MODERADO
6. No comunicación ni gestión de las bajas en la plantilla dispuesta para realizar los trabajos.		MODERADO
7. Obstrucción en el ejercicio del deber de vigilancia por parte de EDP - No comunicación de los planes de trabajo o detección de trabajos en ejecución no comunicados con anterioridad a su comienzo - Omisión de la identidad de algunos de los trabajadores presentes - No comunicación de los planes de trabajo dentro de los plazos temporales indicados siempre y cuando la hora de comunicación sea anterior a la del inicio de los trabajos.		GRAVE MODERADO MODERADO
8. Obstrucción para la coordinación de actividades empresariales - No aportación de la documentación requerida en el caso de concurrencia de actividades. - No establecimiento de los medios de coordinación acordados por la empresa titular y/o principal.		MUY GRAVE
9. No acreditación de la declaración responsable de entrega de EPIS a los trabajadores.		GRAVE
10. Ocultación de sucesos o de notificaciones, sanciones o cualquier otra diligencia que le haya sido aplicada por la autoridad laboral, el INSST, su homólogo en la comunidad autónoma en la que se lleven a cabo los trabajos, o cualquier otra administración pública competente o de Falsedad en la información facilitada a EDP		MUY GRAVE
11. No cooperación en los proyectos requeridos por EDP.		GRAVE
12. Incumplimiento de los plazos de ejecución de las medidas recogidas en las investigaciones de accidentes, planes derivados de inspecciones o cualquier otro origen que las defina.		En función del riesgo o repercusiones asociadas *
13. Incumplimiento de la veracidad de los datos reportados e incumplimiento de la adaptación a los perfiles formativos EDP		MUY GRAVE
14. Falsedad en la información facilitada a EDP		MUY GRAVE
15. Otros no contemplados en la presente tabla		En función del riesgo o repercusiones asociadas *

LISTADO Y TIPOLOGÍA DE INCUMPLIMIENTOS	VALORACIÓN
B. DESARROLLO PRÁCTICO DE TRABAJOS	
1. Incumplimiento de las Medidas Preventivas contempladas en el documento que rija las actividades contratadas (Plan de Seguridad y Salud, Plan de Medidas Preventivas, Evaluación de riesgos específica, procedimiento de trabajo...)	En función del riesgo * asociado
2. No designación de recurso preventivo o designación de una persona cuya actividad imposibilita el ejercicio de dichas funciones	En función del riesgo * asociado
3. No cumplimiento de las Normas de Operación	MUY GRAVE
4. No implementación de las medidas derivadas de incidentes o accidentes, del programa de supervisión y de los incumplimientos derivados o de cualquier otro proceso de investigación <i>La valoración del incumplimiento siempre será un nivel superior a la evaluación del riesgo asociado a la medida. En caso de derivarse de un incumplimiento, el nivel a incrementar tomará como base dicho valor.</i>	En función del riesgo * asociado
5. No acreditación de la capacitación del personal para el desarrollo de la actividad previo a su realización • Roles eléctricos, trabajos en altura, espacios confinados y manejo de maquinaria • Resto.	MUY GRAVE En función del riesgo * asociado
6. Hacer caso omiso a la aplicación del Stop Work Authority o cuando así sea requerido por EDP o el Coordinador de Seguridad y Salud y por cualquier miembro del equipo interno o externo de supervisión. Reanudación de la actividad sin autorización expresa.	MUY GRAVE
7. Realización de trabajos por personal no validado para el contrato.	MUY GRAVE
8. Negativa o impedimentos de diversa naturaleza a la inspección de trabajos, equipos e instalaciones propiedad de la empresa colaboradora. <i>Se incluye en este aspecto la negativa a la firma del acta o cualquier descalificación o amenaza llevada a cabo sobre el supervisor</i>	MUY GRAVE
9. Incumplimiento del régimen de autoinspección de la actividad • En los contratos clasificados como Alto y Medio, será valorado en función de la desviación respecto al valor objetivo: • Hasta 10% menos del valor objetivo. • Más del 10% y hasta del 30% menos del valor objetivo. • Más del 30% menos del valor objetivo. • En el caso de los contratos Bajo	MODERADO GRAVE MUY GRAVE MODERADO
10. No realización del análisis de riesgo previo al comienzo de los trabajos • Trabajos en solitario • Resto de trabajos sin incidencias • Resto de trabajos con incidencias	MODERADO GRAVE MUY GRAVE
11. Otros.	En función del riesgo* asociado

Debido a la diferente naturaleza de los incumplimientos, tan sólo puede hacerse la valoración directa de una parte de ellos. La valoración del resto estará ligada al nivel de riesgo o repercusiones asociadas a los mismos. En estos casos, la valoración se calculará mediante el método de valoración indirecta expuesta en este documento

Este listado no exhaustivo es susceptible de verse ampliado de forma periódica, en función de la aparición de nuevos incumplimientos. Cualquier variación será debidamente comunicada a las empresas contratistas y no tendrá carácter retroactivo.

NOTA: Independientemente de que el incumplimiento tenga asociada una valoración directa en la tabla anterior, prevalecerá la valoración del riesgo o consecuencia asociados al mismo siempre que esta última tenga una gradación mayor.

Asimismo, en aquellos casos en los que un incumplimiento sea reiterado, es decir, repetido en el tiempo por la empresa y/o un trabajador concreto, su valoración se verá incrementada en una próxima detección en un grado respecto a la valoración otorgada inicialmente, todo ello conforme a la tabla siguiente:

		Número de reincidencias necesarias para que un incumplimiento valorado directa o indirectamente vea incrementada su calificación			
		TOLERABLE	MODERADO	GRAVE	MUY GRAVE
Valoración inicial del incumplimiento	LEVE	3	6	8	10
	TOLERABLE	-	3	6	8
	MODERADO	-	-	3	6
	GRAVE	-	-	-	2

Por ejemplo:

Una desviación ocasiona un incumplimiento valorado como LEVE

- La desviación se repite una vez. Se valora nuevamente como LEVE.
- La desviación se repite segunda vez. Se valora nuevamente como LEVE
- La desviación se repite una tercera vez. En este caso, conforme a la tabla mostrada con anterioridad, el Incumplimiento pasa a valorarse como MODERADO.

Valoración del riesgo asociado

Aplicable a aquellos incumplimientos cuya valoración no pueda ser efectuada de forma directa y dependa de la valoración del riesgo asociado. En adelante, esta forma de valoración será denominada como valoración indirecta.

Para la valoración del riesgo, se utilizará la siguiente tabla, que guarda similitudes con la empleada por el INSST, respecto a la que los términos TRIVIAL, TOLERABLE, MODERADO IMPORTANTE e INTOLERABLE han sido sustituidos por LEVE, TOLERABLE, MODERADO, GRAVE y MUY GRAVE. Esta modificación tiene su justificación en homogeneizar los términos empleados con los recogidos en este documento

		CONSECUENCIAS		
		SIN LESIONES/ LESION LEVE	LESIÓN GRAVE	LESION MUY GRAVE O MORTAL
PROBABILIDAD	BAJA	LEVE	TOLERABLE	MODERADO
	MEDIA	TOLERABLE	MODERADO	GRAVE
	ALTA	MODERADO	GRAVE	MUY GRAVE

Indistintamente de lo anterior:

- Siempre que el incumplimiento detectado se vincule con una desviación de lo contemplado en la evaluación de riesgos específica para el contrato o plan de medidas preventivas para el contrato o plan de seguridad y salud, se tomara como referencia la valoración del riesgo de la casuística contemplado en la evaluación de riesgos específica o plan de medidas preventivas o plan de seguridad y salud y la valoración del incumplimiento será siempre como mínimo un grado superior de lo valorado en los documentos preventivos

del contrato, así, por ejemplo, un riesgo valorado como moderado en los documentos preventivos, su incumplimiento como mínimo será siempre grave.

- Siempre que el incumplimiento detectado sea relativo a la realización de actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales así catalogados por la normativa de aplicación vigente y se vincule con una desviación de lo contemplado en la evaluación de riesgos específica para el contrato o plan de medidas preventivas para el contrato o plan de seguridad y salud, la valoración del incumplimiento siempre será como mínimo grave y en el caso de que en el documento preventivo vigente para el contrato esa tarea tuviera una valoración de moderado el incumplimiento será siempre muy grave.

3.2. Aplicación de penalizaciones

Las presentes penalizaciones son compatibles y complementarias con las que pudieran derivarse de la aplicación del PC/016 “Medición y evaluación del desempeño preventivo de Empresas Contratistas..

Una vez valorados los incumplimientos cuantitativamente, se procederá a llevar a cabo la sanción correspondiente. Los períodos de análisis serán definidos por EDP y serán comunicados al contratista al comienzo del contrato.

Se establecerán tres tipos de sanciones:

- **ECONÓMICA**
- **OPERATIVA**
- **ADMINISTRATIVA**

Podrán aplicarse conjuntamente o por separado, a criterio de la empresa.

Penalización económica por incumplimientos

Los incumplimientos detectados y valorados tendrán su reflejo en la parametrización que incide en el cálculo de la valoración preventiva de las empresas contratistas que junto con el peso preventivo aplicado para la licitación correspondiente (bajo, medio, moderado y alto) determinará el resultado de la penalización tal y como se recoge en el PC/016 “Medición y evaluación del desempeño preventivo de Empresas Contratistas. Acciones Derivadas”

NOTA: Los resultados de una empresa contratista incluirán los de sus subcontratas, con lo que, para la contabilización aplicable a lo anteriormente expuesto, se tendrán en cuenta los números de dichas contratas. Es decir, si se detectan incumplimientos en una subcontrata, éstos serán contabilizados como incumplimientos de la empresa contratante.

Adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la valoración para cada contratista de los incumplimientos definidos en el apartado 3.1 “Clasificación y valoración de los incumplimientos”, así como los datos de accidentalidad registrados.

En base a ello, se establecen las siguientes penalizaciones adicionales:

Penalización económica por incumplimientos

Valoración	n: número	Penalización
Muy Graves	n=1	0,25 %
	$2 \leq n \leq 3$	0,5 %
	$n \geq 4$	1 %
Graves*	$0 < n \leq 2$	-
	$3 \leq n \leq 5$	0,5 %
	$n \geq 6$	1 %
Moderados*	-	-
Leves*	-	-
Triviales*	-	-

* Ver tabla de incremento de valoración por reiteración de los incumplimientos en el apartado 3.1

El valor de la penalización será calculado a partir de la facturación anual a 31 de diciembre de cada año, y único por Empresa Contratista.

Ejemplo de aplicación:

La empresa A ha facturado 1.000.000€ en 2025 y tiene 3 incumplimientos muy graves y 6 incumplimientos graves

Por incumplimientos muy graves:	0,5%	5.000€
Por incumplimientos graves:	1%	10.000 €
Total:		15.000€

Penalización operativa

En función de la puntuación obtenida por la empresa contratista en el concepto de “Valoración preventiva” o “Desempeño preventivo global”, tal y como se recoge en el PC/016 “Medición y evaluación del desempeño preventivo de Empresas Contratistas. Acciones Derivadas”, se podrán adoptar las acciones descritas en este documento.

Con independencia de que se impusiera o no alguna de las medidas que figuran en las tablas del PC/016, EDP podrá paralizar parcial o totalmente los trabajos llevados a cabo por los trabajadores de la EC o aquellos de sus subcontratistas, en tanto que persista cualquier incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, aun cuando el mismo no hubiese provocado un accidente/incidente, o cuando la EC no hubiese justificado la implantación del Plan de Acción correspondiente.

Penalización administrativa

EDP podrá resolver el contrato en aquellos supuestos en que con independencia de los procedimientos de valoración establecidos en este documento se hubiese detectado una situación que constituya un incumplimiento grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

En particular, la rescisión del contrato sin necesidad de acuerdo y de forma unilateral por parte de la Empresa Contratante será de aplicación en los siguientes casos:

1) Incumplimientos MUY GRAVES o GRAVES: **3/año**

A tal efecto computarán los incumplimientos valorados directa o indirectamente como **GRAVES o MUY GRAVES**.

2) Igualmente se aplicará esta cuando se dé, al menos, una de las dos condiciones siguientes:

a. Si

▪ ACCIDENTES CON BAJA=

- 3 accidentes con baja en el periodo de 1 año
- 4 accidentes con baja en el periodo de 2 años consecutivos
- 5 accidentes con baja en el periodo de 3 años consecutivos

y

▪ Índice de frecuencia, **LTIF**, calculado mediante la fórmula siguiente, **sea mayor que 15**:

$$LTIF = (n^{\circ} \text{ accidentes con baja} / \text{horas trabajadas}) * 1.000.000$$

Donde el nº de accidentes y las horas trabajadas hacen referencia al período analizado, desde comienzo del contrato hasta la fecha de análisis.

b. ACCIDENTES MORTALES= **1 en todo el contrato****3.3. Aplicación del modelo de compensación de penalizaciones**

Se establece la aplicación de un modelo de compensación de penalizaciones para los contratistas de EDP. Este modelo tiene como objetivo incentivar la mejora continua en la gestión de la seguridad y salud laboral, mediante la compensación de penalizaciones por hallazgos graves y muy graves, a través de diversas acciones y prácticas de excelencia.

Compensación de Penalizaciones:

La compensación de penalizaciones se llevará a cabo mediante la acumulación de créditos de compensación obtenidos por los contratistas a través de la implementación de las siguientes acciones:

1. **Comunicaciones de Riesgos:** La calidad e intensidad de las comunicaciones de riesgo reportadas por el contratista serán evaluadas. Las comunicaciones de riesgos de alto potencial (HIPO) y de incidentes graves (SIF) serán especialmente valoradas si se realizan con la mínima demora desde la ocurrencia. La compensación se realizará en función de la cantidad y calidad de estas comunicaciones, atendiendo a la siguiente tabla de compensación:

Comunicación de riesgo HIPO/SIF totalmente documentada <5h (contrato <1 M€/año)	RC:SF=10:1
Comunicación de riesgo HIPO/SIF totalmente documentada <5h (contrato >1 M€/año)	RC:SF=25:1
Otras comunicaciones de riesgo valiosas (contrato <1 M€/yr)	RC:SF=30:1
Otras comunicaciones de riesgo valiosas (contrato >1 M€/yr)	RC:SF=75:1

RC: SF -> Ratio Comunicaciones de riesgos: Hallazgos graves

2. **Formación en Seguridad Adicional:** La formación en seguridad certificada que exceda los requisitos establecidos en los documentos de licitación, y que aborde temas clave de seguridad definidos por EDP para cada año, permitirá la

compensación parcial de hallazgos graves. La compensación se realizará según las horas de formación y el porcentaje de trabajadores del contrato que reciban dicha formación de acuerdo con la siguiente tabla:

Formación adicional en materia de seguridad (>25h/fte, >90% fte del contrato)	ET:SF=1:12
Formación adicional en materia de seguridad (>15h/fte, >90% fte del contrato)	ET:SF=1:6
Formación adicional en materia de seguridad (>8h/fte, >70% fte del contrato)	ET:SF=1:2

ET: SF -> Ratio Formación adicional: Hallazgos graves, FTE: Full-time equivalent asignado al contrato.

3. **Gestión de Acciones Correctivas y Preventivas (CAPA):** La gestión eficiente y puntual de las coacciones correctivas y preventivas (CAPA) por parte del contratista permitirá la compensación de hallazgos graves. La compensación se realizará en función del porcentaje de CAPA cerradas exitosamente e implementadas de manera efectiva atendiendo a la siguiente tabla de compensación:

100% CAPA cerradas con éxito en el plazo previsto e implementadas (≥ 25 CAPA)	EC:SF=1:4
100% CAPA cerradas con éxito en el plazo previsto e implementadas (<25 CAPA)	EC:SF=1:2
$\geq 90\%$ CAPA cerradas con éxito en el plazo previsto e implementadas	EC:SF=1:1

EC: SF-> Ratio Excelencia en la gestión de CAPA: Hallazgos graves

4. **Ausencia de Hallazgos Severos:** La ausencia de hallazgos graves o muy graves en las operaciones diarias del contratista durante un período definido permitirá la compensación de hallazgos graves previos. La compensación se realizará en función del número de inspecciones realizadas y la duración del período sin hallazgos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de 6 meses sin VSF o SF (≥ 200 inspecciones)	AF:SF=1:9
Periodo de 6 meses sin VSF o SF (<200 inspecciones)	AF:SF=1:3
Periodo de 3 meses sin VSF o SF (≥ 200 inspecciones)	AF:SF=1:1

AF: SF-> Ratio Ausencia de hallazgos graves y muy graves: Hallazgos graves

Los créditos de compensación por Hallazgos Graves (SFCC, por sus siglas en inglés, Severe Findings Compensation Credits), obtenidos como resultado de la aplicación del modelo actualizado de penalizaciones en materia de seguridad y salud, podrán ser objeto de las siguientes formas de utilización, siempre que se cumplan las condiciones y criterios establecidos en dicho modelo, y sin perjuicio de las limitaciones contractuales o normativas que resulten de aplicación:

- a) **Acumulación anual mediante la aplicación de una o varias palancas:** Los créditos de compensación clasificados como SFCC, obtenidos a través de la implementación efectiva de una o varias de las palancas de seguridad previstas en el modelo actualizado de valoración de desempeño en campo, podrán ser acumulados a lo largo del año natural en el que se hubiesen generado. Dicha acumulación tendrá como finalidad la compensación total o parcial de las penalizaciones asociadas a hallazgos calificados como *graves* o *muy graves*, detectados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. La acumulación de estos créditos estará supeditada a la previa validación y reconocimiento formal por parte de la autoridad competente o del órgano responsable de supervisión contractual, quien verificará el cumplimiento efectivo de los requisitos vinculados a cada palanca, así como la correcta documentación y trazabilidad de los créditos concedidos.
- b) **Monetización como recompensa económica por excelencia en seguridad:** En aquellos supuestos en los que, una vez finalizado el ejercicio anual, el contratista haya compensado en su totalidad los hallazgos calificados como *graves* y *muy graves*

mediante la aplicación de créditos SFCC, y aún subsista un remanente de créditos no utilizados, dicho excedente podrá ser objeto de monetización como recompensa económica excepcional. Esta retribución tendrá por objeto reconocer el desempeño sobresaliente del contratista y su compromiso con la excelencia en materia de seguridad y salud durante el año de referencia. La monetización de estos créditos se efectuará conforme a la siguiente regla de equivalencia: **cada unidad de SFCC será valorada en el 0,10% del importe total facturado en el marco del contrato durante el año, estableciéndose un límite máximo de bonificación del hasta el 1% de la facturación anual total del contrato.** El otorgamiento de estas recompensas estará, en todo caso, condicionado a la autorización expresa por parte de la autoridad contratante, previa verificación documental y conforme a los principios de transparencia, trazabilidad y buena práctica contractual.

Equivalencia entre hallazgos graves y muy graves:

A los efectos de aplicación, acumulación y eventual monetización de los créditos de compensación (SFCC), se establece expresamente que **cada hallazgo clasificado como muy grave (Very Severe Finding – VSF) equivaldrá, a efectos cuantitativos, a tres hallazgos clasificados como graves (Severe Findings – SF).** Dicha equivalencia será tomada en cuenta tanto para la determinación del volumen total de hallazgos a compensar mediante SFCC como para el cálculo de la suficiencia de créditos acumulados y su posible conversión en recompensa económica.

4. Disposiciones mínimas de seguridad y salud

El objeto de las presentes disposiciones es establecer una guía orientativa de disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a la ejecución de cualquier trabajo realizado por un externo. El contenido del presente documento complementa los requerimientos recogidos en el Manual de Prevención de Riesgos Laborales del grupo EDP y en la ET/EDP-C-00001 Condiciones de contratación de obras y servicios por EDP España.

Una vez producida la adjudicación de un contrato y previo al inicio de cualquier tipo de trabajo encargado por EDP, se realizará el intercambio de documentación.

La empresa colaboradora previo al comienzo de los trabajos cargará en la plataforma informática habilitada al efecto por EDP la documentación requerida por EDP.

El proceso de revisión de esta documentación, salvo casos excepcionales identificados por EDP, se llevará a cabo a través de la plataforma de gestión que EDP establezca.

La aceptación de este pliego de condiciones de seguridad y salud es inexcusable tanto en el proceso de licitación como, toda vez adjudicado el contrato, para el inicio de la actividad. Su contenido es vinculante y aplicable, por lo que su contenido ha de tenerse muy en cuenta en las fases tanto de licitación como de ejecución.

4.1. Plan de Medidas Preventivas (evaluación de riesgos específica para los trabajos del contrato) o Plan de Seguridad y Salud

En base a la información recibida por EDP, la naturaleza de los trabajos a realizar y el entorno en el que se desarrollen, la empresa contratista deberá elaborar un Plan de Medidas Preventivas (evaluación de riesgos específica para los trabajos objeto del contrato) o Plan de Seguridad y Salud, en este último caso para aquellas obras clasificadas como de construcción según el R.D. 1627/1997.

EDP entiende que dicho documento, como pilar del desarrollo de la actividad, ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Salvo en aquellos casos en los que legalmente ya se encuentre establecida, deberá ajustarse a la estructura que EDP defina, todo ello con el fin de normalizar los documentos entre las diferentes empresas contratistas y facilitar su actualización a lo largo del periodo de vida del contrato.
- 2) Ser un documento vivo, susceptible a las mejoras derivadas de lecciones aprendidas derivadas de incidentes, la mejora en los medios empleados para el desarrollo de los trabajos, las sugerencias de mejora o los resultados de las inspecciones, entre los muchos mecanismos de mejora existentes.
- 3) Poseer contenidos específicos de manera que, de forma inequívoca, el documento se asocie al ámbito del contrato y a la información disponible para su elaboración.
- 4) Optimizar al máximo los contenidos y emplear un lenguaje accesible, de manera que el documento sea fácilmente asumible por el personal.

En el Anexo 1 se listan la relación de trabajos, objeto de esta licitación, que como mínimo deben estar contemplados en el Plan de Medidas Preventivas (evaluación de riesgos específica para los trabajos del contrato) o Plan de Seguridad y Salud. Este Anexo 1 debe ser redactado por el responsable de la licitación de EDP Redes España.

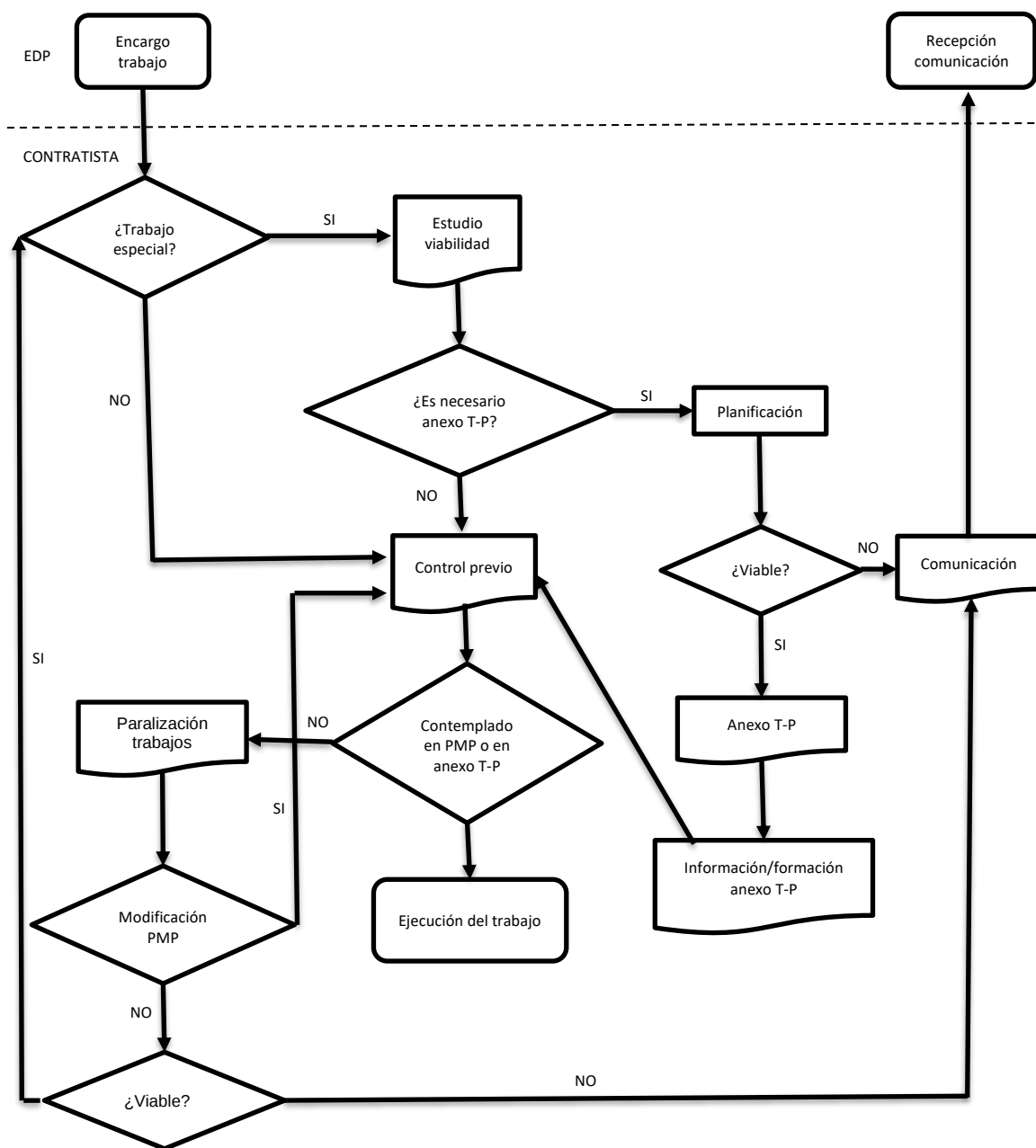
En aquellos casos en los que EDP entienda que la naturaleza de los trabajos a ejecutar y/o la tipología de la instalación en el que se desarrollen así lo exijan (trabajos especiales, apartado 4.2), se deberán elaborar procedimientos breves y concisos donde se recojan aspectos tales como la clasificación del trabajo en función del contenido del R.D. 614/2001, el detalle de los trabajos, las distancias críticas a elementos en tensión, la identificación de los mismos en base a planos, fotos o capturas aéreas, etc., para los cuales EDP puede exigir la redacción de un anexo técnico preventivo, con base en el criterio de especial peligrosidad y en la experiencia de incidentes y accidentes ocurridos.

4.2. Trabajos especiales

Previo al inicio de cualquier actividad que por su peculiaridad no esté recogida en el Plan de Medidas Preventivas (PMP) o desarrollada específicamente en la normativa vigente, deberá contar con un planificación técnico-preventiva específica.

La planificación específica deberá desarrollar en su contenido, al menos los siguientes puntos:

- Descripción técnica del desarrollo del trabajo: planificación temporal de la actividad, materiales necesarios, maquinaria y equipos de trabajo a utilizar, etc.
- Identificación y evaluación de riesgos, que incluya la valoración de la eficacia de las medidas de prevención a aplicar.
- Medidas preventivas y protecciones técnicas adoptadas, tendentes a controlar y reducir los riesgos identificados.
- Medios de protección a utilizar.
- En el diagrama siguiente se marca la sistemática a seguir cuando se identifica un Trabajo Especial en el proceso que va desde la realización del encargo de trabajo hasta su realización, o bien la comunicación de la imposibilidad de realizarlo.
- EDP realiza el encargo por medio de la correspondiente Acta de Adjudicación u Orden de Trabajo. Una vez recibida la misma el contratista comprobará el alcance de los trabajos y realizará la planificación.
- Toda modificación del Plan de Medidas Preventivas que la empresa contratista realice será remitida a EDP para la conformidad del mismo, tanto desde el punto de vista técnico, como desde el punto de vista preventivo
- Una vez que el anexo técnico-preventivo ha sido elaborado por la empresa contratista responsable de la ejecución de los trabajos que en él se describen, será remitido a EDP para la conformidad del mismo, tanto desde el punto de vista técnico, como desde el punto de vista preventivo
- Se adjunta flujograma del proceso, siendo PMP (Plan de medidas preventivas) y anexo T-P (anexo técnico-preventivo).



4.3. Formación de los trabajadores

Con independencia de los requisitos formativos existentes en la legislación que sea de aplicación (Leyes, Reales Decretos, Convenios Colectivos, etc), EDP REDES ESPAÑA integra entre los criterios de formación para las empresas contratistas los cursos de formación previstos en el Estandar de Formación AELEC, siendo esta formación de obligado cumplimiento desde el momento de la adjudicación del contrato.

Durante el tiempo transitorio previsto en el propio Estandar de Formación AELEC hasta la fecha límite para su integración por las empresas que trabajen en el sector, EDP REDES ESPAÑA aceptará de forma excepcional formaciones no homologadas por el modelo de AELEC siendo recomendable que las empresas colaboradoras integren esta formación desde el inicio del contrato. En este sentido, y siempre y cuando el registro de formación disponible por la empresa colaboradora para justificar un requisito previsto en AELEC no haya superado la periodicidad prevista en el propio estandar, EDP REDES ESPAÑA aceptará de forma transitoria en una primera fase del contrato registros de formación cuya carga horaria y contenidos se asemejen a los previstos en el Estandar aun cuando estos no dispongan de la homologación prevista en el citado estandar.

Serán de aplicación desde el inicio del contrato los periodos y contenidos previstos en AELEC para los reciclajes de las formaciones requeridas para las actividades a desarrollar en el contrato, momento en el que se requerirá registro de formación según los criterios del estandar, no siendo aceptados otros distintos.

Añadido a los requisitos anteriores EDP REDES ESPAÑA posee una serie de perfiles mínimos que, en la versión existente en el momento de la licitación, recogen una serie de contenidos y una periodicidad extrapolables a sus empresas colaboradoras.

Todos los requisitos formativos indicados serán de aplicación a las empresas colaboradoras que completen el árbol de subcontratación en su conjunto, tanto contratistas principales como sus subcontratas.

Los registros deberán contener el temario del curso, la carga horaria y la distribución de la misma en las partes teóricas y prácticas.

A lo largo del período de vida del contrato, la empresa colaboradora deberá adaptar sus perfiles conformes a las modificaciones que pudieran producirse en la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, criterios AELEC o perfiles formativos publicados por EDP REDES ESPAÑA.

EDP REDES ESPAÑA, ante incumplimientos en estos aspectos, se reserva la potestad de inhabilitar total o parcialmente al trabajador para el ejercicio de sus trabajos.

4.4. Autorización / Cualificación de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

EDP no admite autorizaciones/cualificaciones generales. Es por ello que, en los documentos emitidos por las empresas contratistas a tal fin, deberán contenerse referencias explícitas al cuadro 5 de la Guía Técnica que desarrolla el R.D. 614/2001 justificando debidamente la autorización o la cualificación para un determinado tipo de trabajo en base a su experiencia y/o formación profesional.

Asimismo, se establecen unos requisitos formativos específicos en la definición de roles facilitada por EDP como documentación integrante del pliego. .

4.5. Autorización de uso de maquinaria

El contratista autorizará a sus trabajadores para el empleo de maquinaria en base al cumplimiento de los requisitos legales exigibles. EDP prestará especial atención a la formación en la que se basa dicha autorización y, muy especialmente, a la parte práctica, la cual considera esencial para el correcto manejo de la misma.

4.6. Registros de equipos de protección individual

El contratista deberá facilitar una declaración responsable que acredite que los trabajadores poseen los equipos de protección individual identificados en los documentos preventivos.

4.7. El Análisis de Riesgos Previo al comienzo de los trabajos

EDP entiende como indispensable que la brigada de la empresa contratista que vaya a desarrollar un trabajo, lleve a cabo en obra un análisis de los riesgos con anterioridad al comienzo de los trabajos. Este análisis, del que deberá existir constancia documental en el emplazamiento, no siendo exigible su documentación en trabajos de carácter visual, deberá realizarse sobre un formulario elaborado por el contratista y que se ponga en conocimiento de EDP. Las características mínimas que deberá tener el documento son las siguientes:

- Identificación del día y la hora en la que se lleva a cabo.
- Identificación de la instalación en la que se va a trabajar.
- Breve descripción de los trabajos.
- La tipología del trabajo en relación con el R.D. 614/2001, al empleo equipos para trabajos en altura o el acceso a espacios confinados.
- Planteamiento de preguntas tipo con respuestas SI, NO o No procede, señalando en rojo, aquellas respuestas que implican necesariamente la acción de parar y consultar a un responsable y la adopción de medidas preventivas que permitan la modificación de la misma. Estas acciones deberán quedar reflejadas.
- Constancia de la revisión de cada uno de los equipos de protección a emplear.
- Un campo de firmas que rubriquen todos los trabajadores al comienzo de los trabajos, identificándoles con nombre y apellidos.
- Un campo de firmas donde el Jefe de Trabajos y/o Recurso Preventivo, firme al finalizar los mismos.

EDP podrá requerir en cualquier momento los documentos generados.

4.8. El Recurso Preventivo

Para la identificación del Recurso Preventivo se emplearán alguno: de los medios siguientes:

- Pegatina conforme al diseño adjunto, con texto en negro y fondo 0/20/100/0. Se deberá disponer preferentemente en el frontal del casco o, en caso de no ser posible, en un lateral del mismo. Su filosofía es que se emplee en el caso de que se ejerza dicha figura y, en ningún caso como un elemento permanente.
- Brazaletes de material ignífugo, ajustable mediante velcro, con el texto en blanco y fondo oscuro y a colocar en el antebrazo.



Imagen 1 – Diseño de la pegatina



Imagen 2 – Ejemplo de brazaletes

4.9. Ejecución de los trabajos

- Previo al inicio de los trabajos, en el emplazamiento donde vayan a desarrollarse, deberán llevar a cabo un análisis de riesgo previo que determine si existe alguna circunstancia anómala que impida la realización de los trabajos, análisis del que deberá existir constancia documental. En tal caso, deberán paralizar el inicio de los mismos hasta que se hayan tomado las medidas necesarias para que esa desviación haya sido corregida.
- La mayoría de los trabajos se llevarán a cabo en equipos de un mínimo de dos trabajadores. La realización de trabajos que conlleven riesgo de contacto eléctrico o arco eléctrico que se ejecuten, en particular, en centralización de contadores, centros de transformación, cajas generales de protección, acometidas y similares, nunca serán ejecutados en solitario. Solo tareas específicas de coordinación de seguridad y salud, inspecciones de seguridad, por poner dos ejemplos, admitirán la excepción del trabajo en solitario.
- Para la realización de maniobras en Alta Tensión es necesario contar, como mínimo, con un equipo formado por dos trabajadores capacitados para este tipo de trabajos y de conformidad a las instrucciones operativas que se hayan definido en la organización para su ejecución.
- Los trabajos en solitario deberán ser autorizados por el titular de la instalación y aceptados por el gestor de los trabajos de EDP siempre y cuando no sea exigible reglamentariamente o por normas internas la presencia de dos trabajadores. En cualquier caso, deberán articularse los mecanismos necesarios y eficaces para garantizar la atención en caso de emergencia.
- Los grupos de trabajo deberán disponer de un recurso preventivo siempre que se ejecuten trabajos cuya presencia así lo requiera en aplicación de la normativa vigente. El recurso preventivo podrá realizar otras labores siempre que éstas sean compatibles y no menoscaben la capacidad y calidad de la tarea de supervisión que tiene asignada.
- Las brigadas deberán estar compuestas de un número de trabajadores suficiente con la formación necesaria para acometer tareas de rescate, de primeros auxilios o de extinción de conatos de incendios y poseer los medios precisos para ello.

4.10. Vigilancia de los trabajos

La empresa contratista llevará a cabo un plan de inspecciones de seguridad de sus trabajos en base a una frecuencia de inspección por cada 1000 horas trabajadas, cuyo valor mínimo se refleja en este pliego. Su realización deberá ser llevada a cabo, al menos en un 50%, por técnicos de nivel superior en prevención de riesgos laborales y, en ningún caso, por los recursos preventivos designados. No obstante, dicho valor podrá verse incrementado desde el comienzo del contrato por factores asociados a los riesgos existentes en la actividad. Asimismo, durante el periodo de vida del contrato, la frecuencia podrá verse modificada a causa de los accidentes sufridos, las incidencias detectadas, etc.

EDP, por su parte, a través de los medios que legalmente le sean exigibles, y en el caso de que no los sean, a través de los que entienda oportunos, llevará a cabo su labor de vigilancia, de cuyo resultado tendrá conocimiento, principalmente a partir de las actas generadas. Fruto de este seguimiento podrán derivarse incumplimientos que se valorarán de acuerdo con lo recogido en este pliego.

Toda incidencia deberá llevar aparejado un plan de acciones correctoras profundo y que ataque la raíz del problema, huyendo de soluciones inmediatas que aborden la situación como puntual sin ni siquiera proceder a un análisis de si se produce en más casos. Dichos planes deberán ser revisados y validados por EDP.

El ofertante deberá disponer de un sistema de localización del personal que trabaja en solitario, pudiendo emplear dispositivos específicos o aplicaciones para teléfonos inteligentes que permitan detectar caídas, faltas de movimiento del trabajador y generen de manera automática, sin intervención del portador del dispositivo, una llamada o aviso temprano a las personas de su empresa, responsable del contrato para EDP, para que pueda activarse una actuación de emergencia informando de ello al interlocutor o gestor de EDP Redes. El dispositivo o aplicación

informática para el teléfono inteligente deberá enviar la información relativa al número de teléfono de la persona portadora del mismo y las coordenadas del emplazamiento en la que se encuentra esa persona o ubicación en Google Maps.

4.11. Procesos técnicos. Medidas de prevención y protección.

La Empresa Contratista adoptará cuantas medidas sean necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales y cuantas otras normas legales o documentos complementarios que la desarrollen o especifiquen que contemplen la adopción de medidas preventivas (incluyendo el Manual de Prevención de Riesgos Laborales de las empresas del Grupo EDP en España) y que en cada momento se encuentren en vigor. Su contenido será de obligado cumplimiento para todo el personal que desarrolle cualquier tipo de actividad en las Empresas del Grupo EDP en España.

Se lista a continuación las materias reguladas y desarrolladas en el Manual de Prevención de Riesgos Laborales del grupo EDP tiene por objeto difundir los fundamentos y reglas primordiales de la Prevención de Riesgos Laborales del Grupo EDP que faciliten su aplicación práctica y definan y desarrollen un conjunto de normas y procedimientos de carácter general en todos los trabajos que se realicen en sus instalaciones.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 1. LUGARES DE TRABAJO

CAPÍTULO 2. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPÍTULO 3. SUSTANCIAS QUÍMICAS

CAPÍTULO 4. AMIANTO

CAPÍTULO 5. LEGIONELLA

CAPÍTULO 6. RUIDO

CAPÍTULO 7. ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS

CAPÍTULO 8. RIESGO ELÉCTRICO

CAPÍTULO 9. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO 10. ALMACENAMIENTO

CAPÍTULO 11. SEGURIDAD VIAL

TÍTULO II. EQUIPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO 12. EQUIPOS DE TRABAJO. GENERALIDADES

CAPÍTULO 13. HERRAMIENTAS

CAPÍTULO 14. MARCADO CE.

CAPÍTULO 15. EQUIPOS DE ELEVACIÓN/TRACCIÓN MECÁNICA DE CARGAS

CAPÍTULO 16. EQUIPOS PARA TRABAJOS TEMPORALES EN ALTURA

CAPÍTULO 17. APARATOS A PRESIÓN

TÍTULO III. TRABAJOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO 18. DESCARGOS EN INSTALACIONES

CAPÍTULO 19 TRABAJOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CAPÍTULO 20. TRABAJOS EN INSTALACIONES DE GAS.

CAPÍTULO 21. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN AEROGENERADORES

CAPÍTULO 22. TRABAJOS EN ALTURA

CAPÍTULO 23. TRABAJOS SUPERPUESTOS

CAPÍTULO 24. TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS

CAPÍTULO 25. TRABAJOS DE TALA, PODA Y DESBROCE

CAPÍTULO 26. TRABAJOS DE SOLDADURA

CAPÍTULO 27. TRABAJOS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVDs)

CAPÍTULO 28. MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

TÍTULO IV. EMERGENCIAS

CAPÍTULO 29: SITUACIONES DE EMERGENCIA

CAPÍTULO 30. LUCHA CONTRA INCENDIOS

CAPITULO 31. PRIMEROS AUXILIOS

4.12. Delimitación de zonas, accesos y señalización.

El acceso a instalaciones cerradas (subestaciones, centros de transformación) se realizará en todos los casos por la entrada principal, mientras que el acceso a los apoyos de los tendidos eléctricos se realizará a través de los caminos existentes. Para aquellos apoyos que, por su ubicación, no dispongan de caminos, se adecuará el recorrido evaluando la solución adoptada y, en su caso, se construirán pistas de acceso con dimensiones y pendiente adecuada que permita acceder con vehículo todoterreno. En cualquiera de los casos, estará prohibido el acceso a personal no autorizado, cuya documentación no haya sido previamente validada.

Con anterioridad al inicio de los trabajos, se delimitará y señalizará la zona de trabajo y aquellas otras que puedan suponer un riesgo eléctrico por proximidad u otros tipos de riesgos, mediante cintas, cadenas de señalización o cualquier otro equipo, que podrán ir modificándose en función de las necesidades según la evolución de los trabajos. El método de señalización se ajustará a las premisas recogidas en la especificación técnica de Señalización y Delimitación para trabajos en instalaciones eléctricas (ET-RE/MN-0001).

En áreas cercanas a viales con tráfico rodado, será necesario disponer de señalización vial conforme a lo establecido en la norma 8.3-IC "Señalización de obras", disponiendo de los permisos de carreteras cuando así proceda.

4.13. Trabajos en altura.

Para la ejecución de trabajos en altura se cumplirá con lo establecido en el R.D.2177/2004, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en materia de trabajos temporales en altura. Asimismo, se cumplirán los mínimos establecidos en las instrucciones identificadas en los procedimientos de trabajos en altura en vigor en EDP y en Viesgo Distribución Eléctrica y Begasa. No obstante, en líneas generales se establece la siguiente prioridad en el uso de técnicas:

1. Ascenso/Descenso con plataforma elevadora móvil de personal.
2. Ascenso/Descenso con escalera debidamente arriostrada y línea de vida (LDV).
3. 3a. Ascenso/Descenso con línea de vida instalada con pértiga y cinta estranguladora (apoyos de madera y hormigón) o anilla de anclaje para línea de vida en el apoyo.
4. 3b. Ascenso/Descenso con doble cabo o línea de vida (apoyos metálicos).

No podrán llevarse a cabo trabajos en aquellos casos en los que el análisis previo de los medios a emplear (maquinaria, elementos anticaídas, escaleras, andamios...) presenten signos de deterioro, caducidad o revisión reglamentaria no superada.

4.14. Accesos a locales subterráneos.

La naturaleza de los equipos contenidos en un centro subterráneo de transformación se considera que no alberga riesgos intrínsecos ligados a producir una atmósfera peligrosa en condiciones normales. No obstante, la actuación de terceros, ajenos a la instalación o a la actividad que en estos locales se desarrolle, es difícil de predecir y por ello se establecen estas directrices básicas.

Cuando sea necesario acceder a centros de transformación subterráneos, cámaras de empalmes, galerías subterráneas, y, entre otros: registros, arquetas o similares cuya profundidad o dimensiones reducidas no permitan al trabajador mantener la mayor parte de su tronco fuera del hueco o local se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Prevención de Riesgos del Grupo. EDP, las ET publicadas así como los siguientes puntos:

- Previamente a la entrada en el local, se ventilará el mismo un mínimo de 2 minutos abriendo todos los accesos que faciliten la ventilación.
- Cuando el acceso al local presente riesgos de caída a distinto nivel, y el sistema de acceso carezca de una barandilla de protección perimetral con altura mínima de 90 cm listón intermedio y rodapié se adoptará, de acuerdo con las condiciones del local, un vallado de protección adicional suficiente, o bien una persona vigilará permanentemente desde el exterior el acceso al local.
- Se evaluará la atmósfera interior para determinar la concentración de oxígeno, sustancias tóxicas o inflamables. Si se detectan niveles peligrosos se prohibirá la entrada al local y se dará aviso al mando, y al Centro de Control (Despacho) si procede, para recibir instrucciones.

La evaluación de la atmósfera se realizará con un medidor-detector adecuado que permitirá, como mínimo, determinar los siguientes valores:

- Concentración de oxígeno (O₂).
- Concentración de gases explosivos. Para medir la concentración de este tipo de gases, el medidor es calibrado para metano (CH₄), pero este tipo de gases tienen un comportamiento muy similar, por lo que el medidor de gas sirve para detectar concentraciones de otros hidrocarburos, como son el etano, el propano y el butano.
- Concentración de monóxido de carbono (CO).

4.15. **Bloqueo, enclavamiento y consignación en instalaciones eléctricas**

En relación con el bloqueo, enclavamiento y consignación de instalaciones eléctricas EDP considera imprescindible:

- Garantizar la obligatoriedad de bloquear, enclavar o consignar los elementos de maniobra en aquellas situaciones temporales o permanentes que así lo requieran.
- Efectuar de manera correcta y uniforme el modo en el que se realizan las acciones de bloqueo, enclavamiento y consignación.
- Informar a todos los agentes implicados en la operación de la red, permitiéndoles identificar el motivo de tal bloqueo o consignación.
- Garantizar los niveles de seguridad óptimos con el fin de evitar el riesgo eléctrico, ajustándose a las normas de operación y la reglamentación en vigor, así como otros riesgos en las instalaciones eléctricas.

A tal efecto, EDP determina los criterios de bloqueo, enclavamiento y consignación de los diferentes elementos en el ámbito de EDP que cuando, por cualquier causa (descargos, maniobras, trabajos, etc.), sean accionados y/o deban mantenerse en su posición sin que se modifique su estado se llevarán conforme a lo indicado en la especificación técnica de bloqueo, enclavamiento y consignación en instalaciones eléctricas (ET-RE/MN-0004).

5. Anexo 1

La relación de trabajos objeto de esta licitación y su detalle se recogen en la Especificación Técnica de la licitación.